

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de enero del año dos mil cinco.

VISTA: La solicitud presentada por el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), mediante el Oficio No.454/2005, de fecha 4 de enero de 2005, peticionando la asignación de un código especial de numeración de tres dígitos para implementar el Servicio de Asistencia, Atención y Prevención a la Violencia Doméstica (SAAPVD).

CONSIDERANDO: Que la Resolución 426/97 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones del 15 de mayo de 1997, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de julio de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO: Que según estadísticas recopiladas por el INAM, del total de denuncias de violencia doméstica que se

reciben el 97% son interpuestas por mujeres. Preocupando en especial el hecho que durante el año 2004 se registraron alrededor de 120 mujeres muertas, víctimas de violencia doméstica.

CONSIDERANDO: Que el INAM y la Secretaría de Seguridad, a través de la Policía Nacional han acordado unir esfuerzos para poner a disposición de la población en general el SAAPVD. Acordándose, que inicialmente se implementará un centro de recepción de denuncias en la ciudad de Tegucigalpa, en las instalaciones de la Policía Nacional, ubicadas en el barrio Casamata, y que progresivamente el SAAPVD será extendido a otras comunidades a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario asignar un código especial de numeración de tres (3) dígitos para el Servicio de Asistencia, Atención y Prevención a la Violencia Doméstica, el cual será utilizado para interponer denuncias de casos de violencia doméstica, con el fin de brindar una rápida y eficaz respuesta en tales situaciones.

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza y alcances del servicio, el acceso telefónico a los centros de recepción de denuncias del SAAPVD, por considerarse de interés social, deberá ser gratuito, abierto al público las 24 horas del día, los siete días de la semana; debiendo ser posible realizar llamadas tanto desde teléfonos conectados a la red del Servicio de Telefonía (fija), incluyendo los teléfonos públicos, como desde terminales conectados a las redes de los Servicios de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar un código de numeración especial de tres (3) dígitos, a nivel nacional, para la prestación del Servicio de Asistencia, Atención y Prevención de Violencia Doméstica, el cual podrá ser accesado gratuitamente desde teléfonos conectados a las redes de los Servicios de Telefonía (fija) y Telefonía Móvil, incluyendo los teléfonos públicos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 14, y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución 426/97; 83 y 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar, conforme a lo establecido en el acápite "Servicios Especiales" del Plan Nacional de Numeración aprobado en la Resolución 426/97, el Número Especial 114 para el Servicio de Asistencia, Atención y Prevención a la Violencia Doméstica, el cual será utilizado para interponer denuncias de casos de violencia doméstica, con el fin de brindar una rápida y eficaz respuesta en tales situaciones. Este número especial será habilitado en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía, de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para el acceso del público en general, las 24 horas del día los 7 días de la semana, a una o más líneas telefónicas de los centros de recepción de denuncias habilitada(s) por el Instituto

Nacional de la Mujer (INAM) o la Secretaría de Seguridad o la institución a quien se le delegue dicha responsabilidad.

SEGUNDO: Establecer que la asignación y habilitación del Número Especial para el Servicio de Asistencia, Atención y Prevención a la Violencia Doméstica estará exenta del pago de cargos por numeración.

TERCERO: Establecer que los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía, los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales deberán proceder a la programación y habilitación de este Código en sus respectivas redes bajo las siguientes condiciones:

- 1) en caso que el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) o la Secretaría de Seguridad o la institución a quien se le delegó la responsabilidad acuerde con un Operador o Sub-Operador la provisión de líneas telefónicas para la habilitación de centros de recepción de denuncias para el Servicio de Asistencia, Atención y Prevención a la Violencia Doméstica, éste deberá realizarla a la mayor brevedad posible, y deberá permitir que otros Operadores o Sub-Operadores acceden ese destino mediante la Interconexión;
- 2) los Operadores o Sub-Operadores deberán programar en su red, sin cobro alguno, el enrutamiento del Código Especial 114 hacia el centro de recepción de denuncias que corresponda en función de la ubicación del Equipo Terminal mediante el cual se realiza la llamada;
- 3) lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador brinden servicio telefónico para el acceso a un mismo centro de recepción de denuncias;

- 4) las llamadas telefónicas realizadas hacia el Código Especial 114 no serán sujetas a la aplicación de cargo alguno, incluyendo Tarifas al público y Cargos de Acceso por Interconexión.

CUARTO: El incumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución, será considerado como una infracción Muy Grave.

QUINTO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

David Matamoros Batson

Presidente

CONATEL

Soraya A. Solabarrieta B.

Secretaria

CONATEL

26 E. 2005